

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C. VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS
(2022).

RAD: No. 11001 – 4003 – 016 – 2017 – 01017 - 00.

EJECUTIVO SINGULAR DE "CHEVYPLAN S.A." SOCIEDAD ADMINISTRADORA
DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL contra ARMANDO
ENRIQUE ARRIETA FIGUEROA.

Se procede en esta providencia a dar cumplimiento con lo dispuesto en el fallo de tutela emitido el 18 de agosto de 2022 por el Juzgado Segundo (02) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. suscrito por el señor Juez doctor **GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR**, dentro de la acción de tutela No. **11001 – 3403 – 002 – 2022 – 00163 – 00.**

El precitado fallo, en la parte resolutive en su numeral segundo, dispuso lo siguiente:

"SEGUNDO: Ordenar al Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de esta ciudad que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación de esta providencia, a dejar sin valor y efecto las decisiones proferidas en los autos adiados 23 de febrero y 30 de junio de 2022 y en su lugar, proceda a resolver la petición elevada por el extremo actor, con fundamento en la norma comercial aplicable al asunto".

Así las cosas, en esta providencia se dejará sin valor ni efecto los proveídos de fechas 23 de febrero y 30 de junio de 2022 y se decidirá la solicitud obrante a folio 80 del cuaderno uno.

En mérito de lo brevemente expuesto y sin más consideraciones, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., en cumplimiento del fallo de tutela número **11001 – 3403 – 002 – 2022 – 00163 – 00** de fecha 18 de agosto de 2022 proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin valor y efecto las decisiones proferidas los días 23 de febrero y 30 de junio de 2022 obrantes a folios 84 y 106 y 107 del cuaderno uno.

SEGUNDO: conforme a la petición obrante a folios 80v, 81v, 82, 82v y 83 del cuaderno uno y en obediencia al fallo de tutela citado en esta providencia, el cual, finalmente, de manera tácita ordena admitir el par de cesiones de crédito que se consignan en los folios últimamente citados y, como quiera que la solicitud de cesión encaja dentro de los parámetros que señalan los artículos 1959, 1961 y 1965 del Código Civil, la misma será aceptada, en los términos del documento de cesión, por lo cual se dispone:

- a) ADMITIR la CESIÓN TOTAL DEL CRÉDITO Y DERECHOS DERIVADOS DE LA ACCIÓN EJECUTIVA DEL PROCESO DE LA REFERENCIA que hace CHEVYPLAN S.A. en favor de PEDRO LUIS HURTADO GUILLEN, en la forma y los términos que reza el escrito que milita a folios 80v; 81v y 82 del cuaderno uno.
- b) ADMITIR la CESIÓN TOTAL DEL CRÉDITO Y DERECHOS DERIVADOS DE LA ACCIÓN EJECUTIVA DEL PROCESO DE LA REFERENCIA que hace el CEDENTE PEDRO LUIS HURTADO GUILLEN en favor de **ERVIN GIOVANNY SIERRA CUERVO**, en la forma y los términos que reza el escrito que milita a folios 82v y 83 del cuaderno uno.

TERCERO: En consecuencia, se insta al último cesionario reconocido, señor de **ERVIN GIOVANNY SIERRA CUERVO**, para que manifieste si asume el proceso en causa propia o en su lugar proceda a designar apoderado judicial.

Importante es advertir que, con la aceptación de la cesión del crédito cobrado en este proceso, el cesionario queda automáticamente subrogado en el crédito y el cedente no puede seguir interviniendo en el trámite del mismo ni siquiera como litisconsorte.

Dado el estado actual del proceso, la presente cesión se notificará por estado.

NOTIFÍQUESE



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 DE AGOSTO DE 2022
Por anotación en estado Nº 143 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ
GONZÁLEZ